

Girón, 24 de agosto de 2020



Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

E. S. D.

Ref.: INFORME ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 REFORMADA POR LA LEY 1429 DE 2010 DE LA SOCIEDAD METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S CON NIT. 890.210.462-1

ELSA GARCIA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.835.030 de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROMOTORA** en el proceso de Reorganización, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, que por **Auto No. 640-000760** de fecha 23 de julio de 2020 con **Radicado No. 2020-06-004077**, la **Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga** **admitió a proceso de Reorganización** a la Sociedad **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S con NIT. 890.210.462-1** y con domicilio en el municipio de Girón (Santander). Para tal efecto deberá:

- a. Remitir a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga los **procesos ejecutivos en contra de la Sociedad METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización.
- a. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- b. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización. Lo anterior según lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto que admitió el proceso de reorganización.

www.metalurgicadesantander.com.co



kilómetro 7
Autopista Vía Girón - Santander



PBX: (7) 646 80 13 / (7) 646 57 21
CEL: 315 8935531 / 312 4813877



info@metalurgicadesantander.com

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la Sociedad **METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S** y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultado para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del Certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los **procesos de restitución de bienes** que cursan en contra de la Sociedad **METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S**, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Cordialmente,

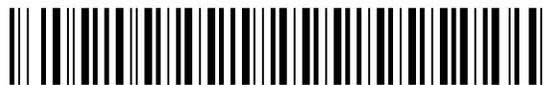


ELSA GARCÍA PRADA
C.C. 37.835.030 de Bucaramanga
Representante Legal - Promotor

Anexos

- **Aviso** admisión proceso de reorganización de la Sociedad **METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S.**
- **Auto** de admisión proceso de reorganización de la Sociedad **METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S.**





Al contestar cite el No. 2020-06-004445

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2020 08:47:04 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 890210462 - METALURGICA DE SAN Exp. 92036
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 640-000088

AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2020-06-004077.

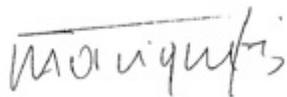
AVISA

1. Que por **Auto Radicado 2020-06-004077**, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad **METALURGICA DE SANTANDER SAS, NIT. 890210462**, con domicilio en Girón (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que dentro del proceso de la sociedad fue designada como representante legal con funciones de promotora a la doctora **ELSA GARCIA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.835.030.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el representante legal nombrado como promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Autopista Vía Girón Kilómetro 7, Girón (Santander), email: gerencia@metsa.co, con número celular 3158935531 – 3124813877 – 6468013.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días a partir del día **6 de agosto de 2020**, a las **8:00 a.m.** y se desfijará el día **13 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.**

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la

*Superintendencia de Sociedades en su página web institucional
(www.supersociedades.gov.co)”.*



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Al contestar cite el No. 2020-06-004077

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2020 09:58:33 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 890210462 - METALURGICA DE SAN Exp. 92036
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000760

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

Metalúrgica de Santander S.A.S.

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

92036

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, la señora Elsa Garcia Prada, identificada con cedula de ciudadanía 37.385.030, en calidad de representante legal de la sociedad METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., identificada con número de NIT 890.210.462, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., identificada con número de NIT 890.210.462, con domicilio en Kilometro 7 sobre la Autopista Girón, Municipio de Girón -Santander. El objeto social principal fabricación y comercialización de productos colombianos en el interior y/o exterior del país, adquiridos en el mercado interno o fabricado por productores socios de la misma. parágrafo: en ejercicio de su objeto la empresa podrá trabajar (i). procesos del ramo de fundición ferrosa y no ferrosa y maquinado de maquinaria en general en todas sus líneas. (ii). exploración, explotación y comercialización de minerales y rocas útiles. (iii). construcción de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, edificaciones y obras de urbanismo, montajes electromecánicos y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras para minería e hidrocarburos, obras de transporte y complementarios, servicios generales,	



consultores en industria. 2. adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el normal funcionamiento y para hacer más ágil el desarrollo de las actividades sociales. 3. enajenar, gravar, transformar en general todos los bienes sociales. 4. contratar prestamos, recibir dinero en mutuo, celebrar contratos de cuentas corrientes, girar, aceptar, asegurar, endosar y descontar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables y en general celebrar todas las operaciones que reclame el buen desarrollo del objeto social. 5. celebrar con establecimientos oficiales o privados, toda clase de operaciones y gestiones, actos o contratos que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto social nuestro y de terceros. 6. intervenir como socio o accionista de otras compañías o sociedades, pudiendo fusionarse con ellas o aportando a las mismas sus bienes o adquiriendo acciones, cuotas o partes de interés social de las mismas, para lo cual debe obtener la aprobación de la junta general de socios mediante el sistema de votación." así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permita desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Actividad principal: (CIIU 2410) industrias básicas de hierro y de acero.

Actividad secundaria: (CIIU 3312) mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

Otra actividad 1 (CIIU 4290) construcción de otras obras de ingeniería civil.

Otra actividad 2 (CIIU 0811) extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.

En folio 21 al 27 del radicado virtual 2020-06-003723 30/06/2020. adjunta certificado de existencia y representación legal expedido a 2020/06/30.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión suscrita por la señora Elsa Garcia Prada, identificada con cedula de ciudadanía 37.385.030, en calidad de representante legal de la sociedad, nombrado por documento privado el 2019/Agosto/09.

A folio 462 al 464 Allegan certificación suscrita por el representante legal y contadora y revisora fiscal donde se relaciona la composición accionaria de la sociedad METALURGICA DE SANTANDER S.A.S y allegan copia del Acta 036 /2019 el cual consta la autorización a la representante legal para solicitar el proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el folio 386 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, certifican la representante legal y la contadora, que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos acreedores y relacionan los acreedores incumplidos que representan 10% del pasivo total, equivalentes a\$1.914.063.973.

De folio 303 al 308 remiten relación de acreedores.



De folio 309 al 319 remiten relación de las acreencias vencidas. De folio 320 al 336 remiten relación de acreedores incumplidos. A folio 405 remiten proceso ejecutivo seguridad Acrópolis.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 399 de la solicitud de admisión del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, allega certificación que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que debe ser atendida.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 385 y 404 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, allegan certificación suscrita por el representante legal, la contadora y revisora fiscal, en la que expresen que la sociedad está llevando contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y grupo al que pertenece (GRUPO 2)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 387 del memorial del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, allega certificación suscrita por la deudora, la contadora y revisora fiscal donde manifiestan que la sociedad posee obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. A folio 383 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020 y a folio 3 del radicado 2020-06-001742 del 06/03/2020, no presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores. De folio 406 al 461 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, certifican que posee obligaciones por aportes al sistema de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 382 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, allega certificación suscrita por el Representante legal, la contadora y revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, aporta Estados financieros de la siguiente manera: De folio 27 al 79 Estados financieros básicos a corte 31 diciembre de 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio, Nota a los estados financieros, certificación y Dictamen de revisor fiscal). De folio 80 al 121 Estados financieros básicos a corte 31 diciembre de 2018(Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio, Nota a los estados financieros, certificación y Dictamen de revisor fiscal). De folio 122 al 167 Estados financieros básicos a corte 31 diciembre de 2017(Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio, Nota a los estados financieros, certificación y Dictamen de revisor fiscal).	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 168 al 219 Estados financieros básicos a corte 31 mayo de 2020(Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio, Nota a los estados financieros, certificación y Dictamen de revisor fiscal).	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 220 al 285 radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, remiten el Inventario de activos y pasivos. Aportan los certificados de propiedad de los siguientes bienes inmuebles propiedades de la sociedad: De folio 465 al 499 aportan avalúo y certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 300-227432. De folio 500 al 502 certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 260-248257. A su vez en los folios 411 al 461 aportan contrato de Leasing celebrado con Bancoldex. De folio 503 al 506 certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 300-76446. De folio 509 al 511, certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 300-283765. De Folio 512 al 513 certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 300-267694 con una participación de 0.03927% a nombre	



de la sociedad.

De las propiedades de Inversión:

A folio 507 al 506 certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 300-90238 este bien inmueble aparece a nombre del señor FABIAN ROLANDO MENDEZ, por lo cual deberá actualizar en el inventario de activos y pasivos si este bien inmueble pertenece a la sociedad por el contrario excluirlo de los activos de la misma.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el folio 6 y 7 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, describen las causas que llevaron a la sociedad a la insolvencia:

- a) Incumplimiento de pagos de los clientes más representativos de la sociedad.
- b) Reducción de las ventas en un 50% c) Aumento del IVA, del 16% al 19%, lo que ha contribuido a disminuir las capacidades adquisitivas del mercado interno, a la vez que tiende a aumentar los costos de producción y en consecuencia el nivel de precios y con ello los índices de inflación en la economía colombiana.

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 286 al 287 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, aporta flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 288 al 302 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, obra el plan de negocios, suscrito por el deudor. Las cuales consiste en: Se optará por iniciar un programa de mejoramiento continuo, interviniendo la línea productiva operacional con consultores expertos. Adicional a esto, se está estructurando un incremento en la fuerza de ventas, teniendo presencia permanente en ciudades importantes como Bucaramanga, Barranquilla, Medellín, Cúcuta y de forma intermitente en otros departamentos como Cundinamarca, César, Guajira y Meta y de esta manera asegurar la percepción de ingresos significativos que nos permitan cumplir con nuestras obligaciones dinerarias. Se diseñó, desarrolló y a la fecha se implementa una nueva línea especializada en nuestro portafolio para atender el sector agroindustrial, el cual goza actualmente de un crecimiento importante en la economía nacional. La más reciente inversión que se realizó en la planta productiva de aproximadamente 4.000 m2 dotada de equipos de última tecnología con un extenso portafolio, adicionando a esto una amplia experiencia en nuestro talento humano y junto a todas las estrategias mencionadas anteriormente, permitirá recuperar la empresa, encaminándola a hacerla más prospera y productiva, contribuyendo a estabilizar las condiciones de vida de aproximadamente cuarenta y cinco (45) trabajadores directos y alrededor de cincuenta (50) personas indirectas que dependen de nuestra sociedad, Metalúrgica de Santander S.A.S, y de ésta manera normalizar todas nuestras deudas con empleados, entidades fiscales, proveedores, sector financiero y demás acreencias.

Lograr que los acreedores me concedan Plazos y pagos de un periodo de gracia de dos (2) años con pago de intereses al IPC del año inmediatamente anterior, y ocho (8)



años para pago del capital con una tasa de interés al IPC del año inmediatamente anterior.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 356 al 370 del radicado 2020-06-003723 del 30 de junio de 2020, aporta el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. A folio 389 aporta certificación de los vínculos familiares. De lo anterior el Despacho deja la observación que para efectos de la admisión se da por recibido el Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, el cual deberá ser actualizado y tener en cuenta el cálculo de los derechos de votos del acreedor interno.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 390 al 398 aportan certificación que no posee bienes dados en prenda y no posee bienes dados en garantía que han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o perdida. A folios 398, allegan certificación donde manifiestan que los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto social son: 260-248257, 300-76446, 300-283765, 300227432, 303-90238.	

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR a la sociedad **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con número de NIT 890.210.462, con domicilio en Kilometro 7 sobre la Autopista Girón, Municipio de Girón –Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO CUARTO. - DESIGNAR como promotor a la señora Elsa Garcia Prada, identificada con cedula de ciudadanía 37.385.030, quien es la representante legal de la sociedad, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016.

Parágrafo. - Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ADVERTIR a la representante legal de la sociedad que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el D.U.R. 1074 de 2.015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR a la representante legal con funciones de promotor, que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.2.13 del D.U.R. 1074 de 2.015.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, que no estén dentro de las excepciones establecidas



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO.- ORDENAR a la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del D.U.R. 1074 de 2.015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ORDENAR a la representante legal, como promotor designado, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del D.U.R. 1074 de 2.015.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del D.U.R. 1074 de 2.015, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al despacho el reporte de negociación y terminación de la gestión, con sus respectivos anexos, de que trata el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 14/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES reglamentario del artículo 43 del Decreto 065 de 2020 que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del D.U.R. 1074 de 2.015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

PARÁGRAFO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - De los documentos entregados por a la representante legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ORDENAR a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
- d. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea signado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - a la representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARÁGRAFO. Se advierte a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. – ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización ordinaria, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ORDENAR a la Secretaria Administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ORDENAR a la representante legal, como promotor asignado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – REQUERIR a la representante legal asignada con las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Ordinaria.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARÁGRAFO. Advertir a la representante legal asignada con las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ORDENAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades de la entidad en su página web institucional(www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga

TRÁM.: ACTUACIÓN
Rad.: 2020-06-003723
Func. M5857